



ACUERDO No. 2
(17 de marzo de 2022)

Por el cual se aprueba una modificación al Estatuto Docente de la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en particular las establecidas en el Artículo N°19, numeral 6 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 11 A del 22 de septiembre de 2020, se aprobó la reforma al Estatuto Docente de la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus, el cual entró en vigencia el día 23 de marzo del año 2021, fecha en la que se publicó en la página web de la Universidad Santo Tomás.

Que mediante Acuerdo 11 A del año 2021, el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás, aprobó una modificación al artículo 48 del Estatuto Docente.

Que el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás, en sesión del 24 de noviembre de 2021, conformó una comisión constituida por el representante de los Docentes ante el Consejo Superior, el Director de Talento Humano de la Sede Principal, la Directora de la Unidad de Desarrollo Curricular y Formación Docente, la Directora Nacional de Investigación e Innovación y la Secretaria General, para revisar y escuchar las inquietudes y propuesta de los representantes de los docentes ante los órganos colegiados en los siguientes aspectos del Estatuto Docente: 1) Revisar los criterios en los procesos de ascenso en el Escalafón Docente para que sean más claros, transparentes, equitativos y ágiles. 2) Flexibilizar y ofrecer alternativas para el acceso a las distintas categorías en el Escalafón Docente. 3) Simplificar los requisitos mínimos para acceder a cada categoría. Así como para incorporar para los requisitos de investigación, los nuevos criterios de medición del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que la comisión en sesión del 24 de febrero de 2022, presentó la propuesta de modificación al Estatuto Docente que además de los aspectos solicitados por el Consejo Superior incluyó una propuesta para hacer explícitos los valores agregados para el orden de mérito en los casos que se constituya el concurso (cupos por escalafón), como también, actualización, aclaraciones y ajustes a los artículos 4°, 9°, 22, 24, 28, 39, 48 y 49 del Estatuto Docente.

Que el Consejo superior, en sesión del 24 de febrero de 2020, encontró ajusta la propuesta presentada y le impartió su aprobación.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar al final del artículo 4°, el texto “según lo dispuesto en el artículo 49 del presente Estatuto”, en consecuencia el artículo 4 quedará así:

Artículo 4. Función administrativa transitoria: El docente que transitoriamente ejerza en la Universidad funciones de dirección académica o administrativa, en caso de que se vincule nuevamente en tal condición, mantendrá las calidades y las prerrogativas que tenía, según lo dispuesto en el artículo 49 del presente Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Incorpórese en el título del artículo 9°, “para los docentes nuevos”, en consecuencia el artículo 9 quedará así:

Artículo 9. Categorización e Ingreso al escalafón para los docentes nuevos

Corresponde al Decano Académico, Director de Departamento, Instituto o Unidad Académica, proponer la categorización de los aspirantes docentes y enviar la propuesta al Departamento de Gestión de Talento Humano, para su verificación y presentación ante el Comité de Promoción Docente, organismo al cual le compete analizar y aprobar la categorización.

Para el caso de las Facultades, deberá contar con el aval del respectivo Decano de División o del Director Académico en el caso de las Sedes.

La comunicación al nuevo docente sobre la categorización y las condiciones contractuales corresponde al Departamento de Gestión de Talento Humano, que deberá informar mensualmente al Vicerrector Académico o Director Académico de cada Sede o Seccional, los docentes vinculados y el proceso de escalafón efectuado.

Parágrafo 1. La categoría y condiciones aprobadas formarán parte del contrato a suscribir con el docente.

Parágrafo 2. En casos excepcionales el Vicerrector Académico podrá establecer un procedimiento más expedito para la asignación de la categoría.

ARTÍCULO TERCERO. – Puntualizar en el artículo 22, literal a), la palabra “mínimos” y se cambia el tiempo en el parágrafo 1. “mínimo un año”, en consecuencia el artículo 22 quedará así:

Artículo 22. Requisitos para el ingreso y el ascenso en el escalafón docente

Los requisitos de ingreso y ascenso en el escalafón de la Universidad son los establecidos en:

a) El documento de lineamientos de ingreso y ascenso en el escalafón, que contiene los requisitos mínimos en relación con criterios de tiempo de vinculación, formación, generación de productos académicos lengua extranjera trayectoria investigativa, reconocimientos académicos, evaluación docente (Anexo 1).

b) El documento de factores de ponderaciones y requisitos de ascenso en el escalafón (**Anexo 2**).



Parágrafo 1. Los docentes nuevos que ingresen con título de doctorado (nacional convalidado) podrán escalafonarse máximo a la categoría Asociado, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicha categoría. Transcurrido mínimo un año, podrán solicitar el ascenso a categoría Titular, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicha categoría.

Parágrafo 2. Los egresados que obtengan un diploma honorífico Cum Laude, o sean monitores con desempeño sobresaliente, en los términos que se establecen en el Reglamento General Estudiantil, podrán participar en un proceso de selección para ingresar a la categoría Auxiliar, acreditando el título profesional universitario y demás requisitos estipulados en el presente estatuto.

Parágrafo 3. En el marco de un proceso de vinculación docente, excepcionalmente, a solicitud del Consejo de Facultad, o su equivalente, y visto bueno de la respectiva Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces en las Sedes y Seccionales, la Universidad podrá contratar docentes que, sin tener el título universitario correspondiente, se destaquen por su experiencia y reconocida trayectoria académica en campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, según criterios determinados por el respectivo Comité de Promoción Docente.

ARTÍCULO CUARTO. – Actualizar los integrantes del Comité de Promoción Docente, establecidos en el artículo 24, suprimiendo el numeral 2. “Un representante del Rector General para la Sede Principal, o del Rector de Sedes y Seccionales, según corresponda”, por tanto el artículo 24 quedará así:

Artículo 24. Conformación

El Comité de Promoción Docente estará conformado por:

1. El Vicerrector Académico General en la Sede Principal; el Vicerrector Académico en las Sedes y Seccionales o quien haga sus veces, quien lo convoca y preside.
2. El Director del respectivo Departamento de Gestión del Talento Humano, en la Sede Principal, o quien haga sus veces en Sedes y Seccionales, en representación del Consejo Administrativo Financiero Particular.
3. Un Decano de División, elegido por sus pares, en el caso de la Sede Principal y de las Seccionales.
4. Un Decano de Facultad, elegido por sus pares.
5. Un Representante de los docentes elegido por sus pares.
6. El Director de la Unidad de Desarrollo Curricular y Formación Docente, o quien haga sus veces.
7. El Secretario General en la Sede Principal, o quien haga sus veces en Sedes y Seccionales. Quien hará las veces de secretario del Comité de Promoción Docente.

Parágrafo 1. Los Representantes al Comité elegidos por sus pares, forman parte por un período de 2 años, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y la reglamentación de elecciones de la Universidad.

Parágrafo 2. El Comité de Promoción Docente definirá su propio procedimiento operativo, a partir de los lineamientos institucionales vigentes



ARTÍCULO QUINTO. – Sustitúyase del artículo 28, el numeral 1° y por el siguiente: “1. Evidenciar resultados de Evaluación Integral Docente global de los dos últimos años (cuatro periodos académicos), según lo dispuesto en los lineamientos de ascenso para cada categoría a la que se aspira (Anexo 1 y 2).”, y adiciónese un parágrafo, en consecuencia el artículo 28 quedará así:

Artículo 28. Criterios de ascenso en el escalafón docente

Los docentes interesados en presentarse para ascender en el escalafón deben cumplir los siguientes requisitos, aparte de los relacionados en el Artículo 22 del presente Estatuto:

1. Evidenciar resultados de Evaluación Integral Docente global de los dos últimos años (cuatro periodos académicos), según lo dispuesto en los lineamientos de ascenso para cada categoría a la que se aspira (Anexo 1 y 2)
2. Cumplir con las horas y productos comprometidos en el Plan de Formación Docente del último año.
3. Cumplir los tiempos de permanencia en la respectiva categoría, según lo que se establece a continuación:

- Auxiliar: 3 años
- Asistente 1: 4 años
- Asistente 2: 4 años
- Asociado: 6 años

Parágrafo 1: Los tiempos de permanencia mínima en cada categoría podrán ser homologados por producción académica adicional al mínimo requerido en cada categoría, en el marco del modelo de producción académica de Minciencias vigente al momento de la convocatoria de ascenso, y según se estipule en los términos de Convocatoria de Ascenso.

ARTÍCULO SEXTO. – Adicionar al artículo 39. de la conformación del Comité de Evaluación del Docente, los siguientes miembros: “Un Decano de División, elegido por sus pares, en el caso de la Sede Principal y de las Seccionales, un Decano de Facultad, elegido por sus pares, un Representante de los docentes elegido por sus pares.”, en consecuencia el artículo 39 quedará así:

Artículo 39. Conformación del Comité de Evaluación del Docente

El Comité en la sede Principal, en cada Sede o Seccional estará conformado por:

1. El Vicerrector Académico de la Sedes o Seccionales, quien lo preside.
2. El Director del Departamento de Gestión de Talento Humano.
3. Un Decano de División, elegido por sus pares, en el caso de la Sede Principal y de las Seccionales.
4. Un Decano de Facultad, elegido por sus pares.
5. Un Representante de los docentes elegido por sus pares.



6. El Director de la Unidad de Desarrollo Curricular y Formación Docente, o quien haga sus veces.
7. Un representante del área de asuntos laborales o jurídicos, designado por el Vicerrector Académico de la Sede y Seccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Incorpórese al título del artículo 48 la frase: “de los docentes antiguos”, en consecuencia el artículo 48 quedará así:

Artículo 48. Ubicación de los docentes antiguos en el nuevo Escalafón.

Para los docentes que hayan ingresado previo a la expedición del presente Estatuto, se aplicará el siguiente régimen de transición para su escalonamiento que les permita cumplir con las disposiciones dadas.

Los docentes que, a la entrada en vigencia del presente Estatuto, no han alcanzado los requisitos para ascender establecidos en el numeral 3 del Artículo 28, tendrán un tiempo adicional al establecido, para presentar su solicitud de ascenso, así:

- Categoría 2: 1 años
- Categoría 3: 2 años
- Categoría 4: 2 años
- Categoría 5: 2 años

Si pasado este tiempo, el profesor no ha presentado su solicitud de ascenso, el caso será sometido al Comité de Promoción Docente, para su evaluación.

El proceso de incorporación de los actuales docentes de la USTA, que consideren que cumplen con los requisitos para ascender de acuerdo con los criterios del nuevo escalafón, se realizará previa convocatoria que deberá ser efectuada por los Vicerrectores Académicos de la Sede principal, Sedes y Seccionales o quien haga sus veces, en un término máximo de un año contado a partir de la vigencia del presente estatuto y bajo las directrices que establezca la Vicerrectoría Académica General, sin necesidad de acogerse al régimen de transición en aplicación del principio de favorabilidad.

Los docentes que se encuentren vinculados a la Universidad, a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto Docente, tendrán 3 años contados a partir del momento de entrada en su publicación, para certificar su nivel de lengua extranjera (preferible inglés) conforme al Marco Común Europeo de Referencia para la Lenguas MCER de acuerdo con el escalafón docente en el que se encuentran.

Los docentes que, a la entrada en vigencia del presente estatuto, estuvieren vinculados a la Universidad, quedarán automáticamente escalafonados en las nuevas categorías, así:

CATEGORÍA PRIMERA	AUXILIAR
CATEGORÍA SEGUNDA	ASISTENTE 1
CATEGORÍA TERCERA	ASISTENTE 2



CATEGORÍA CUARTA

ASOCIADO

CATEGORÍA QUINTA

TITULAR

Los tiempos y requisitos para ascenso en el escalafón, serán los determinados en el presente Estatuto, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de la totalidad de lo requerido para el escalafón al que pretenden ascender.

La manera de certificar el nivel de lengua extranjera (preferible inglés) conforme al MCER será la misma que aplica para docentes de nuevo ingreso y que se especifica en el capítulo VIII sobre LENGUA EXTRANJERA.

Parágrafo 1. La Universidad respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración salarial de su actual cuerpo docente, como resultado de la aplicación del presente.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta que sea aprobada la reglamentación referente al proceso de vinculación y se realicen los ajustes a los lineamientos de ingreso y ascenso en el escalafón (anexo 1 E.D.), acordes con la convocatoria 894 de 2021 de Minciencias, la vinculación de nuevos docentes se seguirá realizando con base en el Acuerdo 11 de 2014 del Consejo Superior, y se homologará automáticamente a las categorías equivalentes del nuevo Estatuto.

Parágrafo 3. La reglamentación de que trata el parágrafo anterior, deberá ser presentada para evaluación y aprobación del Consejo Superior a más tardar en el mes de mayo del presente año.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ajustese la redacción del artículo 49, quedando así:

Artículo 49. Reingreso al Escalafón Docente

Quien haya estado vinculado como docente de medio tiempo, tiempo completo o cátedra en la Universidad, habiendo sido escalafonado y reingrese en calidad de docente, o que habiendo tenido vinculación docente ocupe algún cargo diferente en esta Institución y posteriormente se vincule nuevamente como docente, en cuanto a su escalafón, se regirán por las siguientes reglas:

1. Si llevan tres años o más desde su última desvinculación, en cualquier sede o seccional, se escalafonan nuevamente con base en el escalafón vigente al momento de su nueva vinculación.
2. Los docentes que lleven menos de tres años desde su última desvinculación, en cualquier sede o seccional, mantienen el escalafón que tenían en su vinculación anterior.
3. Aquellas personas que, habiéndose vinculado inicialmente como docentes, y son contratados posteriormente en cargos administrativos en la Universidad, habiendo continuidad entre una contratación y la otra, en caso de regresar a la actividad docente, mantendrán el último escalafón que hayan tenido en la Universidad, siempre y cuando no haya habido ruptura en el tiempo entre las vinculaciones como docente y la administrativa.

En caso de haber existido ruptura en la continuidad en la vinculación como administrativo y las vinculaciones como docente, se aplicará lo consagrado en los numerales anteriores del presente artículo.



Para todos los efectos, el tiempo de vinculación como administrativo, no será tenido en cuenta como tiempo de desvinculación, en los términos de los numerales 1 y 2 del presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. – Sustitúyase los Anexos 1 y 2 del Acuerdo 11 A del 22 de septiembre de 2020 los cuales quedarán conforme constan en los anexos del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición deroga los artículos 4°, 9°, 22, 24, 28, 39, 48 y 49, así como los Anexos 1 y 2 del Acuerdo 11 A del año 2020 y del Acuerdo 11 A del 7 de mayo de 2021 y las demás normas que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Rector General,

Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P.



La Secretaría General,

Ingrid Lorena Campos Vargas

V.B. Vicerrector Académico General

V.B. Vicerrector Administrativo y Financiero General

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA

PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co





ANEXO 1

(modificatorio del Anexo 1 del Acuerdo 11 A – 2020)

LINEAMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS A NIVEL MULTICAMPUS

Estos lineamientos de ingreso y ascenso en el Escalafón Docente contienen las disposiciones generales y los criterios de tiempo de vinculación, formación, producción académica, dominio y suficiencia de lengua extranjera, trayectoria investigativa, evaluación docente, y reconocimientos académicos que se constituyen como requisitos mínimos de acceso y en los casos que aplique como valores ponderativos para cada categoría.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El tránsito por las categorías debe ser secuencial, es decir, se constituye como requisito para solicitar ascenso, haber transitado por la categoría inmediatamente anterior.
2. Para cada categoría se establecen requisitos mínimos de acceso, asimismo, se declaran criterios de valor agregado en caso de que se configure el concurso de mérito para los casos en que la cantidad de solicitudes por categoría supere el número de cupos establecidos presupuestalmente.
3. Los docentes ubicados en la categoría Titular deberán cumplir con un mínimo de producción investigativa y académica anual, determinada por la Política Institucional de Incentivos y Reconocimientos vigente, establecida por la Dirección de Investigación e Innovación.
4. La Universidad, en el marco de la Permanencia con Bienestar y al considerar el relevo generacional que se da al interior del Estamento Docente, propenderá por el buen retiro de los profesores que se encuentren en la culminación de su ciclo laboral. Todo ello, orientado por la Política de Retiro de los Docentes establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

II. TIEMPOS DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN CADA CATEGORÍA

Acorde con el artículo 28 del Estatuto Docente, para el ascenso en el Escalafón se determina que existen tiempos de permanencia o tránsito mínimo como requisito para poder acceder a la categoría inmediatamente superior, estos tiempos tienen que ver con el vínculo contractual con la Universidad Santo Tomás, lo anterior, en el marco de la carrera docente que promueve la permanencia de los docentes al interior de la Institución y el sistema secuencial de categorización declarado en el Artículo 21 del Estatuto vigente.

Parágrafo 1: Sin embargo, con el ánimo de incentivar y estimular el ascenso en el Escalafón, además de promover la permanencia dentro de la carrera docente, el docente podrá acceder a la flexibilización de los tiempos mínimos de permanencia en cada categoría, siempre y cuando cumpla con los criterios de homologación por producción académica, que se establecen en la Convocatoria de Ascenso (descritos por cada categoría).

Parágrafo 2: En línea con lo anterior, la flexibilización de los tiempos mínimos de permanencia por cada categoría que brinda la Universidad será de al menos 2 años, siempre y cuando haya cumplimiento de los demás requisitos de la categoría, así como los de homologación de tiempo de permanencia por producción académica adicional al requisito mínimo.



III. FORMACIÓN ACADÉMICA

1. Son válidos como títulos de formación académica aquellos obtenidos en pregrado, especialización, maestría o doctorado cuyas actas o diplomas de grado son emanados por Instituciones de Educación Superior legalmente constituidas en Colombia, o cualquier entidad legalmente autorizada para ello.
2. En el caso de los títulos de formación académica de pregrado, especialización, maestría o doctorado obtenidos en el exterior, se requiere la respectiva Convalidación en firme expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Mineducación) en donde se debe indicar claramente el nombre del docente y la titulación que se convalidó. En ninguna circunstancia, se tendrá en cuenta procesos de convalidación en trámite. Los títulos de tipo canónico que no sean convalidables bajo la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional, estarán exentos de presentar la respectiva convalidación.
3. Los títulos de especializaciones médico-quirúrgicas se asimilan a títulos de maestría.

IV. FORMACIÓN PERMANENTE

1. Por cada año de permanencia del docente de tiempo completo en una categoría, deberá cursar como mínimo 60 horas de formación provenientes de cursos de actualización en el marco del Plan de Formación Docente (Portafolios Institucionales u homologaciones debidamente autorizadas por la VAG o quien haga sus veces en Sedes y Seccionales), en el caso de los docentes de medio tiempo se deben cursar como mínimo 30 horas.
2. A los profesores oferentes de cursos enmarcados en el Plan de Formación Docente, les son válidas las horas de los cursos orientados en una relación de 1:1,5. Ejemplo: si un docente orientó un curso de 60 horas, le serán válidas 90 horas de formación permanente. Las certificaciones por orientación de cursos serán emitidas por la UDCFD o quien haga sus veces en Sedes y Seccionales. Las condiciones para su implementación y desarrollo serán determinadas en la respectiva convocatoria.

Parágrafo: Son válidas las horas de los cursos, desarrollados y aprobados, en el marco del Plan de Formación Docente que se encuentren dentro del periodo de permanencia en cada categoría establecido en el Escalafón Docente.

V. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

En este criterio se tienen en cuenta las variables y taxonomías dispuestas en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y su correspondiente modelo de producción académica vigente al momento de la Convocatoria, el modelo permite categorizar la producción académica de los profesores, esta preferiblemente debe estar vinculada a los grupos de investigación de la USTA.

Para este criterio se evalúa la producción académica de acuerdo con el tiempo de permanencia mínimo entre cada categoría. La valoración de la vigencia de estos productos está a cargo de las Unidades de Investigación de cada Sede y Seccional, y cada producto será validado por una única vez.



VI. LENGUA EXTRANJERA

Cada categoría del Escalafón Docente tiene un requisito mínimo de nivel de suficiencia y dominio de una lengua extranjera, lo anterior en concordancia con las disposiciones internas vigentes y la normativa colombiana sobre el dominio lingüístico y los exámenes estandarizados que certifican esa condición. Para dar cumplimiento con los requisitos de cada categoría, en cuanto a nivel de dominio en lengua extranjera, se establecen los siguientes lineamientos:

- Para garantizar el nivel de dominio de una lengua extranjera, acorde con los requisitos de cada categoría del escalafón docente, se requiere presentar examen estandarizado para la certificación del nivel de dominio lingüístico del listado de este tipo de exámenes que reconoce el Ministerio de Educación Nacional en la normativa vigente y avalados por el Instituto de Lenguas de la Sede Principal o quien haga sus veces en las distintas Sedes, Seccionales.
- Las lenguas extranjeras válidas para la USTA son: inglés, francés, alemán, italiano, portugués y mandarín, además, de las que determine el Ministerio de Educación Nacional a través de la normativa vigente sobre nivel de dominio lingüístico.
- La vigencia de los certificados de lengua extranjera (preferible inglés) conforme al MCER, es de 2 años contados a partir de su expedición, esto se debe tener en cuenta para ser validados en su proceso de escalafón docente.
- La Universidad podrá otorgar incentivos para la cualificación en lengua extranjera y para ello se dispondrá de estrategias en cada Sede, Seccional conforme a los recursos aprobados por las autoridades competentes.

Parágrafo: Para los docentes no hispanoparlantes, la lengua extranjera será el español y/o alguna (de las válidas para la USTA) distinta a la de sus países de origen.

VII. EVALUACIÓN DOCENTE

Todos los docentes, adscritos a Facultades, Departamentos Académicos o Institutos, independientemente de la categoría en la que se ubican, y las funciones que desarrollan, deberán orientar al menos un espacio académico con el propósito de contar con evaluación por parte del actor estudiante.

Cada categoría tiene un requisito mínimo en términos de evaluación docente que se evidencia a través del certificado emitido por la UDCFD o quien haga sus veces en Seccionales y Sede en el que se debe detallar la calificación global promedio obtenida en los cuatro últimos periodos académicos al momento de la convocatoria.

VIII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Reconocimientos académicos internos

Son aquellos otorgados por la USTA en el marco del desarrollo o gestión de las funciones sustantivas.

- Estos reconocimientos se constituyen como válidos si son emanados por Rectoría o Vicerrectoría Académica.



Reconocimientos académicos externos

Son aquellos otorgados por Instituciones de Educación Superior IES, agremiaciones, asociaciones, redes o entidades nacionales o internacionales, en el marco del desarrollo o gestión de las funciones sustantivas.

- Para ser válidos, estos reconocimientos deben ser emanados por Rectoría o Vicerrectoría Académica para el caso de las IES; para las demás entidades por la Presidencia o la alta dirección competente.

IX. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO POR CATEGORÍA

Asistente I

Para acceder a la categoría de Docente Asistente I, el profesor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Llevar al menos tres años de vinculación como Docente Auxiliar.
- Tener título de Maestría.
- Tener certificadas al menos 180 horas de formación permanente institucional si es docente de Tiempo Completo o 90 horas si es docente de Medio Tiempo, en los últimos tres años.
- Como producción académica se deben presentar 4 Productos de apropiación social y divulgación pública de la ciencia o 4 productos de formación de recurso humano tipo A o 4 productos de Nuevo conocimiento tipo A o B o 4 productos de Desarrollo Tecnológico tipo A.
- Nivel de dominio de una lengua extranjera en B1.
- Evaluación docente promedio global (en los dos últimos años) de mínimo de 4.2

Asistente II

Para acceder a la categoría de Docente Asistente II, el profesor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Llevar al menos cuatro años de vinculación como Docente Asistente I.
- Tener título de Maestría.
- Tener certificadas al menos 240 horas de formación permanente institucional si es docente de Tiempo Completo o 120 horas si es docente de Medio Tiempo, en los últimos cuatro años.
- Como producción académica se deben presentar 5 productos tipo B ó Tipo A ó Tipo Top. Estos contemplan productos de generación de nuevo conocimiento o productos de Desarrollo Tecnológico.
- Nivel de dominio de una lengua extranjera en B2, o de una primera lengua extranjera en B1 y una segunda lengua extranjera en B1
- Evaluación docente promedio global (en los dos últimos años) de mínimo de 4.4



Asociado

Para acceder a la categoría de Docente Asociado, el profesor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Llevar al menos cuatro años de vinculación como Docente Asistente II.
- Tener título de Maestría.
- Tener certificadas al menos 240 horas de formación permanente institucional si es docente de Tiempo Completo o 120 horas si es docente de Medio Tiempo, en los últimos cuatro años.
- Ser reconocido con la categoría de "Investigador Asociado" en la última medición de Minciencias, o presentar 7 productos tipo A o tipo Top. Estos contemplan productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico.
- Nivel de dominio de una lengua extranjera en B2, o de una primera lengua extranjera en B1 y una segunda lengua extranjera en B1
- Evaluación docente promedio global (en los dos últimos años) de mínimo de 4.5

Titular

Para acceder a la categoría de Docente Titular, el profesor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Llevar al menos seis años de vinculación como Docente Asociado.
- Tener título de Doctorado.
- Tener certificadas al menos 360 horas de formación permanente institucional si es docente de Tiempo Completo o 180 horas si es docente de Medio Tiempo, en los últimos seis años.
- Ser reconocido con la categoría de "Investigador Sénior" en la última medición de Minciencias, o presentar 10 productos tipo A o tipo Top. Estos contemplan productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico.
- Nivel de dominio de una lengua extranjera en B2, o de una primera lengua extranjera en B1 y una segunda lengua extranjera en B1
- Evaluación docente promedio global (en los dos últimos años) de mínimo de 4.7

Parágrafo: Las denominaciones usadas en estos lineamientos para las tipologías de la producción académica, así como, las categorizaciones de investigadores ante el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología pueden estar sujetas a cambios por parte del Minciencias, en ese sentido se tendrán en cuenta las denominaciones vigentes al momento de la convocatoria para ascenso.

X. CRITERIOS DE VALOR AGREGADO PARA EL CONCURSO DE MÉRITO

Según lo dispuesto en el Estatuto Docente, sobre la bolsa presupuestal destinada para los cupos disponibles en cada categoría, y en concordancia con lo establecido en el capítulo I sobre las disposiciones general, numeral 2, de los lineamientos de Ascenso en el Escalafón, se establecen los siguientes criterios de valor agregado para regir el concurso de mérito en caso de que se haya mas postulados que cupos disponibles para ascenso en cada categoría:



Tiempo de vinculación

Se establece con base en el tiempo de vinculación con la Universidad Santo Tomás y se privilegiará con base en la mayor antigüedad.

Nivel de formación

Se establece en primera medida con el último nivel de formación, se irá privilegiando el mayor nivel de formación y luego a la cantidad de títulos adicionales obtenidos por nivel de formación.

Producción académica

Se establece con base en la cantidad y calidad de los productos presentados como adicionales a lo mínimo requerido por cada categoría.

Lengua extranjera

Se establece con base en el nivel de dominio y suficiencia de una lengua extranjera, se privilegiarán los niveles superiores al mínimo requerido en cada categoría.

Trayectoria Investigativa

Se establece en el marco de la vinculación del docente a los grupos de investigación de la USTA y la ubicación de estos grupos en la última medición de Minciencias, se privilegiarán en orden de mejor ubicación (A1) a menor (C).

Además, será criterio de valor agregado la ubicación que el docente posea en el marco del Modelo de medición de la producción académica vigente al momento de la convocatoria para ascenso, se privilegiará en el siguiente orden: Investigador Emérito, Investigador Senior, Investigador Asociado e Investigador Junior.

Evaluación Docente

Se determina en el marco de los resultados de evaluación docente promedio global obtenida en los últimos 2 años, y se privilegiará con base en la calificación obtenida en orden de mayor a menor.

Reconocimientos Académicos

Se constituyen según lo dispuesto en el capítulo VIII de estos lineamientos y se toman como valor agregado para los docentes que cuenta con estos reconocimientos sobre los que no los tienen, además, para aquellos que cuentan con este valor agregado también se tendrá en cuenta la cantidad que se presenten al momento de que exista concurso de mérito.



ANEXO 2

(modificatorio del Anexo 2 del acuerdo 11A – 2021)

REQUISITOS, FACTORES Y PONDERACIONES PARA EL ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

Factor	Variable	ASISTENTE I	ASISTENTE II	ASOCIADO	TITULAR	CRITERIO DE VALOR AGREGADO
TIEMPO DE VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN CADA CATEGORÍA	Permanencia en la categoría inmediatamente anterior * se flexibiliza a dos (2) años si el docente homologa por producción académica según convocatoria	3 años como Auxiliar*	4 años como Asistente I*	4 años como Asistente II*	6 años como Asociado*	Se establece con base en el tiempo de vinculación con la Universidad Santo Tomás y se privilegiará con base en la mayor antigüedad.
	FORMACIÓN ACADÉMICA	Maestría TC: 180 horas MT: 90 horas en los últimos 3 años	Maestría TC: 240 horas MT: 120 horas en los últimos 4 años	Maestría TC: 240 horas MT: 120 horas en los últimos 4 años	Doctorado TC: 360 horas MT: 180 horas en los últimos 6 años	Se establece en primera medida con el último nivel de formación, se irá privilegiando el mayor nivel de formación y luego a la cantidad de títulos adicionales obtenidos por nivel de formación.
FORMACIÓN PERMANENTE	Cantidad de horas en el marco del Plan de Formación Docente (Portafolios Institucionales u homologaciones debidamente autorizadas por la VAG o quien haga sus veces en Sedes y Seccionales)	4 Productos de apropiación social y divulgación pública de la ciencia o 4 productos de formación de recurso humano tipo A o 4 productos de Nuevo conocimiento tipo A o B o 4 productos de Desarrollo Tecnológico tipo A	5 productos tipo B ó Tipo A ó Tipo Top. Estos contemplan productos de generación de nuevo conocimiento o productos de Desarrollo Tecnológico.	Ser reconocido con la categoría de "Investigador Asociado" en la última medición de Minciencias, o presentar 7 productos tipo A o productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico.	Ser reconocido con la categoría de "Investigador Sénior" en la última medición de Minciencias, o presentar 10 productos tipo A o tipo Top. Estos contemplan productos de generación de nuevo conocimiento o productos de desarrollo tecnológico.	
PRODUCCIÓN ACADÉMICA (Docencia, Investigación, Proyección Social o Gestión Académica)	Productos en el marco del modelo vigente de Minciencias que contempla la producción académica.					Se establece con base en la cantidad y calidad de los productos presentados como adicionales a lo mínimo requerido por cada categoría.
	LENGUA EXTRANJERA	B1 Dominio de una lengua extranjera B1 y B1 Dominio de dos lenguas extranjeras	B2 B1 y B1	B2 B1 y B1	B2 B1 y B1	Se establece con base en el nivel de dominio y suficiencia de una lengua extranjera, se privilegiarán los niveles superiores al mínimo requerido en cada categoría.
TRAYECTORIA INVESTIGATIVA	Cantidad de grupos USTA a los que está vinculado el docente (*factor no excluyente)	1*	1*	1*	1*	Se establece en el marco de la vinculación del docente a los grupos de investigación de la USTA y la ubicación de estos grupos en la última medición de Minciencias, se privilegiarán en orden de mejor ubicación (A1) a menor (C).
	Reconocimiento como investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Minciencias					Será criterio de valor agregado la ubicación que el docente posea en el marco del Modelo de medición de la producción académica vigente al momento de la convocatoria para ascenso, se privilegiará en el siguiente orden: Investigador Emérito, Investigador Sénior, Investigador Asociado e Investigador Junior.
EVALUACIÓN DOCENTE	Evaluación docente promedio global de los últimos dos años	4.2 mínimo	4.4 mínimo	4.5 mínimo	4.7 mínimo	Se determina en el marco de los resultados de evaluación docente promedio global obtenida en los últimos 2 años, y se privilegiará con base en la calificación obtenida en orden de mayor a menor.
	Internacionales Nacionales Institucionales USTA					Se constituyen según lo dispuesto en el Capítulo VIII de los lineamientos ingreso y ascenso (Anexo 1) y se toman como valor agregado para los docentes que cuentan con estos reconocimientos sobre los que no los tienen, además, para aquellos que cuentan con este valor agregado también se tendrá en cuenta la cantidad que se presenten al momento de que exista concurso de mérito.

A

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ . PBX: (571) 587 87 87 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180

Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactos@ustatomas.edu.co

www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA

PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co

